Florida, Valle del Cauca, 26 de octubre de 2026.

CONCEPTO JURÍDICO PREVIO DE VIABILIDAD Y LEGALIDAD

Doctor:
DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO
Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca)
Ordenador del Gasto
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico de Viabilidad y Legalidad Previa a la Expedición del Acto Administrativo de Justificación y a la Suscripción del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos con el FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA – FONDEC (NIT: 901.726.012-3).

PROCESO SECOP II: id.CO1.BDOS.11027570 / Link del Proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11069752&isFromPublicArea=True&isModal=False.

1. OBJETO DEL CONCEPTO JURÍDICO

El presente pronunciamiento tiene por objeto emitir concepto técnico-jurídico vinculante, definitivo e integral sobre la viabilidad constitucional, legal y reglamentaria del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de Contratación Directa N.° CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009 - 2026 MANDATO (ID SECOP II: id.CO1.BDOS.11027570), tramitado por la Administración Central del Municipio de Florida (Valle del Cauca) a través de la Secretaría de tránsito y transporte, con el fin de proceder a la expedición del Acto Administrativo de Justificación y a la consecuente suscripción electrónica del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos con el **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA – FONDEC**, persona jurídica de derecho público descentralizada indirecta del orden municipal, identificada con NIT 901.726.012-3.

El análisis comprende la verificación sistemática de la etapa de planeación, el cumplimiento estricto del régimen contractual fijado en el Manual de Contratación Municipal adoptado mediante el Decreto Municipal N.° 045 del 17 de junio de 2026 (artículos 23, 25, 26, 28, 30, 31, 63, 65, 71, 79, 86, 87, 101, 109, 110, 111, 116, 117, 119 y 120), los parámetros de la Circular N.° 005 de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica, las determinaciones del Comité Estructurador, la adopción formal de los Estudios y Documentos Previos, la evaluación de la carpeta técnica del proyecto vial (BPIN 202500000010888) y el cotejo documental de los requisitos habilitantes aportados por FONDEC en su oferta del 23 de octubre de 2026, todo a la luz de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado y la doctrina obligatoria de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

2. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE

La estructuración del negocio jurídico se sustenta de manera sólida en el bloque de legalidad pública y en el régimen especial que ampara la tipología del mandato interadministrativo:

Artículos 209 y 315 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993 (artículos 13, 32 y 40); Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal c); Ley 1474 de 2011 (artículo 92); Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.4.1); Código Civil (artículos 2142, 2177 y 2186); Código de Comercio (artículos 1262 y 1266); Sentencia C-671 de 2015 de la Corte Constitucional (Criterio Orgánico Subjetivo); Sentencias CE-61174 de 2023 y CE-70891 de 2025 de la Sección Tercera del Consejo de Estado; Conceptos C-090 de 2025, C-234 de 2025, C-555 de 2025, C-597 de 2025, C-885 de 2025, C-892 de 2025, C-1051 de 2025 y C-797 de 2026 de Colombia Compra Eficiente; y artículos 63, 65, 79, 116, 117 y 119 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026.

2.1. Causal de Contratación Directa y Criterio Orgánico Sustancial (Art. 2.4.c Ley 1150 de 2007; Art. 65 Decreto Municipal 045 de 2026)

Los contratos interadministrativos proceden válidamente mediante contratación directa cuando convergen dos requisitos concurrentes: (i) que ambos extremos de la relación negocial ostenten la naturaleza jurídica de entidades públicas (criterio subjetivo u orgánico), y (ii) que las obligaciones derivadas guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-671 de 2015, y la Sección Tercera del Consejo de Estado han clarificado que la tipología interadministrativa no depende del régimen contractual aplicable a cada entidad pública (derecho privado o Estatuto General de Contratación), sino de su estirpe estatal orgánica. Dado que el Municipio de Florida es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado (Art. 311 C.P.) y FONDEC es una entidad descentralizada indirecta creada en virtud del Acuerdo Municipal N.° 039 de 2022 del Concejo de Cartago y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, con participación mayoritaria pública del 62,5%, se satisface plenamente la naturaleza subjetiva bilateral requerida por el ordenamiento.

2.2. Autonomía Contractual y Mandato sin Representación (Arts. 13, 32 y 40 Ley 80 de 1993)

De conformidad con los artículos 13, 32 y 40 del Estatuto Contractual, las autoridades públicas cuentan con habilitación legal para incluir en sus negocios los acuerdos, cláusulas y modalidades contractuales atípicas o nominadas previstas en el derecho privado que faciliten el cumplimiento de los fines estatales.

En el contrato de mandato comercial y civil sin representación (artículos 2177 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio), el mandatario obra a su propio nombre pero por cuenta y riesgo del mandante. El mandatario asume la gestión directa y la relación jurídica

sustancial frente a terceros proveedores de bienes, insumos o servicios, quedando estos últimos vinculados exclusivamente con el mandatario ejecutor y no con el Municipio mandante.

2.3. Deslinde Jurídico frente a Terceros e Inexistencia de Solidaridad (Consejo de Estado)

La jurisprudencia unificada y vinculante del Consejo de Estado —en especial la Sentencia CE-61174 del 20 de junio de 2023 (Sección Tercera, Subsección C, C.P. José Roberto Sáchica Méndez) y ratificada en la Sentencia CE-70891 de 2025 (Sección Tercera, C.P. Fredy Ibarra Martínez)— ha determinado frente al mandato sin representación para la administración delegada que:

- El mandatario celebra las relaciones contractuales derivadas en nombre propio, siendo el único legitimado en la causa por pasiva frente a litigios, reclamos o incumplimientos derivados de las relaciones de suministro o subcontratación de obra civil.
- No surge solidaridad legal ni contractual pasiva entre el Municipio mandante y los contratistas derivados, ni en el orden civil, comercial o laboral.
- El mandante conserva intactas sus potestades de fiscalización, dirección y supervisión sobre la ejecución física y la destinación presupuestal del recurso público encomendado.

2.4. Doctrina Vinculante de Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE)

A través de la línea doctrinal integrada por los Conceptos C-234, C-555, C-597, C-885, C-892 y C-1051 de 2025, ratificada por el Concepto C-797 de 2026, el ente rector de las compras públicas estableció:

- El encargo de administración delegada de recursos para gerenciar obras de infraestructura no constituye delegación indebida de la función administrativa, sino un negocio de colaboración interinstitucional legítimo amparado en el artículo 209 de la Carta Política.
- La remuneración del mandatario bajo un porcentaje fijo de honorarios (5,0%) deducido de los recursos efectivamente ejecutados en la bolsa única es viable, legal y congruente con el principio de economía.
- El mandatario adelanta sus procedimientos de selección y compra aplicando de manera autónoma sus propios manuales de contratación interna (Conceptos C-597 y C-885 de 2025).
- **Principio de Neutralidad Tributaria y No Duplicidad:** De conformidad con el Concepto C-892 de 2025, los tributos, estampillas y retenciones fiscales del orden municipal se liquidan y causan sobre el contrato principal suscrito por la entidad territorial (Municipio de Florida). Por consiguiente, tales gravámenes no pueden deducirse ni exigirse de forma duplicada o en cascada sobre los contratos y órdenes derivadas celebradas por el mandatario.

2.5. Inaplicabilidad de las Prohibiciones del Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (que modificó el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) consagró prohibiciones taxativas de excepción para contratar directamente obra pública o suministros cuando el ejecutor sea una institución de educación superior pública, una sociedad de economía mixta mayoritaria, una asociación de entidades públicas o una federación.

Como lo determinó Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-234 de 2025 y el Consejo de Estado, dicha restricción legal es de interpretación restrictiva y no resulta aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) ni a los Fondos Públicos Mixtos o Descentralizados dotados de personería jurídica, autonomía y patrimonio propio creados con base en la Ley 489 de 1998, cuyo objeto estatutario consagre facultades expresas de gerencia e infraestructura. En consecuencia, FONDEC se encuentra plenamente habilitado para celebrar el contrato.

3. VERIFICACIÓN DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL MUNICIPIO

Esta Oficina Asesora Jurídica constató que la dependencia de origen (Secretaría de Transito y Transporte) compiló, estructuró e incorporó en el expediente electrónico de SECOP II la totalidad de los soportes técnicos, presupuestales y de planeación obligatorios:

N.°	Requisito / Documento Institucional Exigido	Verificación Jurídica y Soporte Documental en el Expediente	Estado
1	**Soporte PAA en SECOP II** (Art. 23 Decreto 045/2026)	Publicación y registro activo en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 bajo el código UNSPSC 80101600 (Gerencia de Proyectos).	**CONFORME**
2	**Fichas MGA y Registro BPIM** (Arts. 16, 79, 116)	Viabilidad técnica y registro formal en el BPIM bajo código BPIN 202500000010888, denominado " fortalecimiento a la movilidad vial 2025 en el municipio de Florida Valle ".	**CONFORME**
3	**Disponibilidad Presupuestal** (CDP - Art. 31)	CDP N.° 26-00756 - 26-00757 - 26-00796 expedido por la Secretaría de Hacienda por valor total de $ 290.000.000 COP.	**CONFORME**
4	**Estudios Previos** (Arts. 25, 79, 109)	Documento suscrito el 22 de octubre de 2026, publicado en la pagina del secop II.	**CONFORME**
5	**Análisis del Sector y Anexo de Armonización** (Art. 26)	Estudio de mercado dual y Anexo de fecha 22 de octubre de 2026, sustentando honorarios de administración delegada al 5,0% ($13.809.523,81).	**CONFORME**
6	**Presupuestos Oficiales Firmados / APUs** (Art. 30)	Presupuesto detallado para los 3 proyectos, de acuerdo las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso.	**CONFORME**
7	**Matriz de Riesgos y Anexo** (Art. 28)	Matriz CONPES 3714 y Anexo de Armonización del 22 de octubre de 2026, asignando contingencias técnicas, climáticas y de estabilidad al contratista mandatario.	**CONFORME**
8	**Resolución de Comité Estructurador** (Art. 18)	Resolución Municipal N.° 413 del 22 de octubre de 2026 con designación multidisciplinaria.	**CONFORME**
9	**Aviso de Veedurías Ciudadanas** (Art. 101)	Convocatoria y aviso de control social publicado en SECOP II y cartelera municipal conforme a la Ley 850 de 2003.	**CONFORME**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL EJECUTOR (FONDEC)

Esta Oficina Asesora Jurídica constató la acreditación de la idoneidad legal, financiera y técnica de **FONDEC** mediante el examen probatorio de los soportes allegados al proceso:

A. Capacidad Jurídica y Representación Legal

- **Naturaleza Pública y Existencia:** Entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro del orden municipal, facultada por el Acuerdo Municipal N.° 039 de 2022 del Concejo de Cartago y constituida mediante Acta N.° 1 del 21 de junio de 2023, inscrita bajo el N.° S0002129 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Cartago. Su patrimonio se conforma con mayoría pública (62,5% pública y 37,5% privada).
- **Objeto Social y Misionalidad Directa (Art. 65 Manual):** Los Estatutos Sociales vigentes (reforma por Acta N.° 9 de 2025 inscrita bajo el N.° 11179), facultan a FONDEC en su Artículo 4º para: Su objeto principal es Fomentar, ejecutar, proyectar, asesorar y acompañar la realización de programas y proyectos para el desarrollo social, territorial, municipal, departamental, regional, nacional e internacional en todo lo relacionado con cultura, deporte, educación, medio ambiente, transporte, turismo, desarrollo social, salud, infraestructura y demás, para lo cual podrá realizar, prestar y/o suministrar todo tipo de bienes y servicios que se requieran.

  Literal t): Ejecutar consultorías, estudios, diseños, informes técnicos, auditorías y ensayos en los sectores de infraestructura, vías y transporte.

  Literal x): «Gerencia de proyectos y de recursos relacionados con la formulación y ejecución de consultorías, estudios y diseños, interventoría, apoyo a la supervisión, obra pública en toda clase de sectores, incluyendo los de VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA, GOBIERNO TERRITORIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y MEDIO AMBIENTE...». Existe correspondencia plena y directa con el objeto a contratar.

- **Representación Legal y Facultades:** Ejercida por EDISON FERNANDO USAMAG MORENO, designado mediante Acta N.° 3-2026 del 13 de enero de 2026 de la Junta Directiva (Inscripción N.° 11286 en Cámara de Comercio). En sus facultades estatutarias cuenta con autorización de la Junta Directiva para suscribir convenios y contratos **sin límite de cuantía**.
- **Resultado: CUMPLE / HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

B. Capacidad Financiera y Organizacional

Se examinaron los Estados Financieros oficiales de propósito general cortados al 31 de diciembre de 2025, suscritos por el Representante Legal y la Contadora Pública LUZ ADRIANA LLANOS ARBOLEDA (T.P. 277697-T), cotejados frente al Certificado RUP N.° 712 de la Cámara de Comercio de Cartago (renovado en firme el 28/07/2026), confirmando

el cumplimiento de los indicadores financieros exigidos en los Estudios Previos Versión 3.0 (Art. 79 Decreto Municipal 045/2026):

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente (\$1.364.412.485)}}{\text{Pasivo Corriente (\$564.640.859)}} = 2{,}41 \geq 1{,}11 \quad \rightarrow \quad \textbf{CUMPLE}$$

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total (\$564.640.859)}}{\text{Activo Total (\$1.397.900.004)}} = 40{,}39\% \quad \rightarrow \quad \textbf{CUMPLE (Acreditado al 0,40 en RUP en firme)}$$

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional (\$520.867.915)}}{\text{Gastos por Intereses (\$7.179.342)}} = 72{,}55 \geq 2{,}0 \quad \rightarrow \quad \textbf{CUMPLE}$$

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operacional (\$520.867.915)}}{\text{Patrimonio (\$833.259.145)}} = 62{,}51\% \geq 5{,}0\% \quad \rightarrow \quad \textbf{CUMPLE}$$

$$\text{Rentabilidad del Activo (ROA)} = \frac{\text{Utilidad Operacional (\$520.867.915)}}{\text{Activo Total (\$1.397.900.004)}} = 37{,}26\% \geq 3{,}0\% \quad \rightarrow \quad \textbf{CUMPLE}$$

Resultado: CUMPLE / HABILITADO FINANCIERAMENTE.

C. Capacidad Técnica y Experiencia Específica

Clasificación UNSPSC en RUP N.° 712: FONDEC cuenta con clasificación activa y en firme en los códigos demandados por el proceso: 80101600 - Servicios de administración de proyectos - 46161500 - Equipos y suministros para control de tráfico.

Contratos Ejecutados: Se validaron las certificaciones contractuales aportadas y la experiencia inscrita en RUP, superando el 100% del presupuesto oficial en contratos interadministrativos de gerencia, logística e infraestructura, destacando: 1. Convenio Interadministrativo N.° 11-024 De 2024 Con La Alcaldía De Cartago: Gerencia Y Apoyo Logístico Integral. Valor Ejecutado: $1.420.000.000,00 Cop. 2. Inscritos En Rup Experiencia No.21 : Número Consecutivo Del Contrato:024 Contrato Celebrado Por :2 - Socio / Asociado Nombre Del Contratista :Grupo Empresarial Falcon Zomac Sas Nombre Del Contratante :Municipio Corinto Cauca Valor Contratado En Smmlv :76,17. 3. Inscritos En Rup Experiencia No. 25: Número Consecutivo Del Contrato:028 Contrato Celebrado Por :2 - Socio / Asociado Nombre Del Contratista : Grupo Empresarial Falcon Zomac Sas Nombre Del Contratante :Municipio Villa Rica Cauca Valor Contratado En Smmlv :101,45.

Resultado: CUMPLE / HABILITADO TÉCNICAMENTE.

D. Antecedentes, Inhabilidades y Seguridad Social

Seguridad Social: Certificación juramentada del Representante Legal y Planilla PILA SOI N.° 6030785436 pagada el 13/08/2026 por $2.722.300 COP (al día en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales de su planta, incluido el Representante Legal), cumpliendo el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 120 del Decreto Municipal 045 de 2026.

Antecedentes e Inhabilidades: Consultas negativas verificadas en Contraloría General de la República (SIBOR sin responsabilidad fiscal para FONDEC y Representante Legal), Procuraduría General de la Nación (SIRI Ordinario sin sanciones vigentes), Policía Nacional (antecedentes judiciales negativos), Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (sin medidas pendientes), Consulta REDAM (sin deuda alimentaria) y Certificado Policía Nacional Ley 1918 de 2018 (sin inhabilidad por delitos sexuales contra menores).

Certificado de Idoneidad y Conveniencia: Emitido y suscrito favorablemente por el Comité Estructurador y avalado por el Alcalde Municipal con fecha 26 de octubre de 2026.

Resultado: CUMPLE.

5. ANÁLISIS DE LA MINUTA CONTRACTUAL Y RÉGIMEN DE EJECUCIÓN

La Minuta Contractual estructurada para perfeccionarse electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II salvaguarda integralmente el patrimonio del Municipio de Florida al incorporar las siguientes cláusulas operativas y de blindaje jurídico:

1. **Régimen de Subcontratación Autónoma bajo Mandato sin Representación:** FONDEC adelantará, en nombre propio y por cuenta del Municipio de Florida, Valle del Cauca, los procesos de selección y contratación de los proveedores, suministradores, instaladores y demás ejecutores requeridos para la gestión integral de los tres (3) proyectos de la Oficina de Tránsito y Transporte, correspondientes a la demarcación horizontal y señalización vial; el suministro e instalación de reductores de velocidad y señalización vertical preventiva; y el suministro, instalación, implementación, puesta en marcha, configuración y mantenimiento del sistema de semaforización en la zona urbana del municipio. Estas actuaciones se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el manual interno de contratación de FONDEC y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que resulten aplicables, respondiendo de manera exclusiva frente a los subcontratistas y manteniendo indemne al Municipio de Florida de cualquier litigio laboral o comercial (Sentencias CE-61174 de 2023 y CE-70891 de 2025 del Consejo de Estado).
2. **Estructura Presupuestal de Bolsa Única y Honorarios (Art. 116 Decreto 045/2026):** El valor global del contrato se fija en la suma inalterable de $290.000.000 COP amparado en el CDP N.° 26-00756 - 26-00757 - 26-00796, desagregado en: (i) Recursos para la ejecución de los tres proyectos de la secretaria de tránsito y transporte los cuales son para la ejecución física de las obras viales por $276.190.476,19 COP, y (ii) Honorarios de administración delegada y gerencia integral a favor de FONDEC equivalentes al 5,0% ($13.809.523,81 COP), los cuales se deducen operativamente del mismo techo presupuestal sin demandar adiciones fiscales a la entidad territorial.
3. **Manejo Financiero en Cuenta Bancaria Exclusiva (Art. 116 Decreto 045/2026):** Los fondos conservan en todo momento su carácter público municipal y deberán ser depositados y girados únicamente desde una cuenta bancaria productiva, exclusiva e independiente abierta por FONDEC para el proyecto, perteneciendo los rendimientos financieros en su totalidad al Municipio de Florida.
4. **Esquema de Desembolsos y Amortización (Art. 117 Decreto 045/2026):** Un primer giro en calidad de anticipo/fondo operativo de inversión de hasta el 30% previa aprobación de la garantía de buen manejo del anticipo (100%), expedición del RPC y firma del acta de inicio; pagos parciales contra actas mensuales de

avance físico y ejecución presupuestal amortizando proporcionalmente el anticipo; y un giro final condicionado al recibo a satisfacción del 100% de los 630,34 metros de calzada (3.188,04 m²) y suscripción del Acta de Recibo Final.

5. **Régimen de Garantías Contractuales (Arts. 29 y 119 Decreto 045/2026; Circular 005/2026):**

Amparo Exigido	Valor Asegurado / Porcentaje	Vigencia Mínima Requerida
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	100% del valor total desembolsado como anticipo / primer giro	Desde la firma del acta de inicio hasta la amortización total o liquidación del contrato.
Cumplimiento General del Contrato	Mínimo 20% del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Mínimo 10% del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales.
Calidad del Servicio de Administración Delegada	Mínimo 20% del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año adicional.
Estabilidad y calidad de la obra	Treinta por ciento (**30 %**) del valor final del contrato,	vigencia no inferior a **cinco (5) años** contados desde la suscripción del Acta de Recibo Final a Satisfacción (Decreto 399 de 2021).
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	Mínimo Doscientos Salarios Mínimos (200 SMMLV)	Durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato.

6. **Traslado de Garantía de Estabilidad de las Obras Viales:** De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las obligaciones técnicas del mandatario, FONDEC exigirá contractualmente a sus proveedores derivados la constitución de garantías que amparen expresamente la estabilidad de las obras viales ejecutadas por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir del recibo a entera satisfacción.
7. **Propiedad Intelectual y Dossier de Cierre (Art. 110 Decreto 045/2026):** Cesión total y exclusiva a favor del Municipio de Florida de todos los derechos patrimoniales sobre estudios geotécnicos, memorias de cálculo, bitácoras de campo y planos récord definitivos (*as-built*) georreferenciados en coordenadas Magna Sirgas.

6. SÍNTESIS Y CONCEPTO JURÍDICO DEFINITIVO

La revisión integral y objetiva del expediente permite a esta Oficina Asesora Jurídica dictaminar con plena certeza que el proceso de Contratación Directa N.° CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009 - 2026 MANDATO (id.CO1.BDOS.11065254) cumple cabalmente con los principios constitucionales de moralidad, eficacia, celeridad y economía (Art. 209 C.P.), con el principio de planeación contractual y con la normatividad de contratación pública aplicable.

El **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA – FONDEC** reúne las calidades de entidad pública descentralizada indirecta, cuenta con objeto estatutario y clasificaciones en el RUP afines a la infraestructura de vías y gerencia de proyectos, posee solvencia financiera comprobada, dispone de experiencia técnica específica acreditada y carece de antecedentes disciplinarios, fiscales o penales inhabilitantes.

Por lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica emite **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE DE VIABILIDAD Y LEGALIDAD** y **RECOMIENDA** al señor Alcalde Municipal, en su calidad de Ordenador del Gasto:

1. Proceder con la expedición y firma formal de la **Resolución de Justificación de la Contratación Directa**, en cumplimiento de los artículos 63 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
2. Suscribir electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II la Minuta Definitiva del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos con el representante legal de FONDEC.
3. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) con cargo al CDP N.° 26-00756 - 26-00757 - 26-00796 aportando el contrato firmado (Art. 45 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026).
4. Exigir la radicación oportuna de las pólizas de garantía única de cumplimiento y RCE, procediendo a su aprobación formal por parte de esta Oficina Jurídica como requisito previo e indispensable para la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II y el trámite del primer desembolso financiero.

Atentamente,



SAMMIR SHARIFS PAZ CASTAÑO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Florida (Valle del Cauca)
T.P. N.° 328651 del Consejo Superior de la Judicatura